



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00158-00
DEMANDANTE: Diego David Murcia Vargas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Justicia e INPEC

ADMITE REFORMA DEMANDA

- Por auto del 19 de octubre de 2022 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió al día siguiente.

- El 13 de enero de 2023 se radicó reforma de la demanda¹.

-El 3 de febrero de 2023, la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó negar la admisión de la reforma de la demanda frente a esta entidad.

CONSIDERACIONES

En el artículo 173 del CPACA consagró la posibilidad de reformar la demanda de la siguiente manera:

Artículo 173. Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial (...) (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el demandante podrá, por una única vez, aclarar, adicionar o modificar la demanda dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término de traslado contenido en el artículo 172 del CPACA.

Así las cosas, en cuanto a la oportunidad en la presentación de la reforma en este caso se tiene lo siguiente:

- El auto admisorio se profirió el 19 de octubre de 2022 y se notificó por correo electrónico al siguiente día.

¹ Doc. 021

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00158-00
DEMANDANTE: Diego David Murcia Vargas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Justicia e INPEC

- Los 30 días de traslado de la demanda transcurrieron desde el 2 de octubre hasta el 7 de diciembre de 2022.

- En consecuencia, el término de reforma de la demanda transcurrió entre el 9 de diciembre de 2022 y el 13 de enero de 2023.

Como quiera que la reforma de la demanda se radicó el 13 de enero de 2023, es claro que se respetó el término legal.

Así mismo, como la norma permite la reforma respecto a las partes, las pretensiones, los hechos en que se fundamentan o las pruebas, y en el presente caso la reforma de la demanda consiste en adicionar el acápite de hechos y el acápite de pruebas de la demanda se procederá a admitir la solicitud de reforma.

Ahora bien, frente a la oposición radicada por la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, se indica que si bien en la adición o modificación de la demanda presentada no se hace mención a esta entidad, no es menos cierto que se adjunto integrada la demanda nuevamente haciendo alusión a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior es menester recordar que, en auto del 19 de octubre de 2022, este despacho rechazó el presente medio de control frente a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, decisión que no fue controvertida por ninguna de las partes, razón por la cual se reitera que únicamente se llevara el proceso y se analizaran las pretensiones del presente medio de control en contra del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**.

Finalmente se requiere al apoderado de la parte actora para que en futuras ocasiones se abstenga de correr traslado o hacer alusión procesal alguna frente a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, por no hacer parte de la presente litis.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 15 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA

TERCERO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.


CUARTO: Requírase al apoderado de la parte actora para que en futuras ocasiones se abstenga de correr traslado o hacer alusión procesal alguna frente a **la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho**, por no hacer parte de la presente litis.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00158-00
DEMANDANTE: Diego David Murcia Vargas y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Justicia e INPEC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 6 de junio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 16 del 7 de junio de 2023.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235368a84591a247326659606d1ec21812347745979a0ecb4fe90929c43eadc6**

Documento generado en 06/06/2023 06:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>